

Resolución Técnica N° 33 "Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB"

Texto ordenado por la Resolución Técnica № 57, adoptada por la Resolución M.D. № 21/2024 del CPCECABA, con vigencia obligatoria a partir del 11 de Marzo de 2024.

La RT Nº 33, en su versión original, fue adoptada por el CPCECABA, mediante la resolución C.D. Nº 53/2013, con vigencia obligatoria a partir del 1 de enero de 2014, modificando lo indicado en la sección 4 de la RT.

Índice

Para facilitar la búsqueda dirija el cursor al índice y haga clic en el Capítulo/Sección de la norma que desea consultar. (*)

Resolución Técnica N° 33	
1. Adopción de las normas internacionales de encargos de revisión	1
2. Definiciones	
3. Traducciones	1
4. Fecha de aplicación	
5. Estados financieros anuales	
6. Aplicación anticipada	
7. Requisitos de gestión de calidad e independencia.	

(*) Esta función podría no ser compatible con determinados lectores de PDF.

Resolución Técnica N° 33¹ ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE ENCARGOS DE REVISIÓN DEL IAASB

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de las normas internacionales de encargos de revisión.

Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

- 1.1. Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER).
- 1.2. Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Revisión (NIPER).

2. Definiciones.

- 2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- 2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría y aseguramiento
- 2.3. Normas internacionales de encargos de revisión (NIER) son las emitidas por el IAASB para la revisión de información financiera histórica.
- 2.4. Notas internacionales de prácticas de encargos de revisión (NIPER) se emiten para proporcionar ayuda práctica a los contadores profesionales.

3. Traducciones.

Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante "Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA". En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicaren su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.

4. Fecha de aplicación.

A partir de los períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2013 deberán llevarse a cabo con NIER las revisiones de los estados financieros correspondientes a períodos intermedios cuyos estados financieros de ejercicio completo se auditen con normas internacionales de auditoría aprobadas por la Resolución Técnica N° 32

¹ Modificada por RT N° 57, adoptada por la Resolución M.D. № 21/2024 del CPCECABA.

5. Estados financieros anuales.

No se aplicarán las normas contenidas en la NIER 2400 adoptadas por esta Resolución Técnica a los ejercicios económicos completos.

6. Aplicación anticipada.

Los servicios previstos en esta Resolución Técnica se pueden prestar en forma anticipada, a partir de la aprobación de esta resolución por la Junta de Gobierno, siempre que se lo haga de manera coherente con la aplicación de las normas internacionales de auditoría aprobadas por la Resolución Técnica N° 32 para la auditoría del ejercicio completo.

7. Requisitos de gestión de calidad e independencia.

El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34.